



Resolución de Superintendencia

Nº 122 -2014/SUCAMEC

Lima, 10 JUN. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Alvaro Tejada Esteves, respecto del expediente con Registro Nº 600711 del 03 de febrero de 2014, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Alvaro Tejada Esteves, mediante el expediente con Registro Nº 600711 del 03 de febrero de 2014, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 205040 de fecha 25 de febrero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 600711, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un (01) día para Lima y seis (06) días para provincia, previsto para el Procedimiento 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 20-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14 de mayo de 2014 la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que con fecha 06 de marzo de 2014, se expidió la Licencia Nº 419046, respecto del arma de fuego Tipo Pistola, Marca RUGER, Cal. 22LR, serie Nº 273-14072.
6. En el presente caso, se advierte que si bien es cierto que el 06 de marzo de 2014 se ha producido una decisión respecto de la solicitud del administrado, conforme consta del Informe Nº 020-2014-SUCAMEC-GAMAC, la queja fue presentada bajo el Registro Nº 205040 de fecha 25 de febrero de 2014, es decir con anterioridad a la decisión antes indicada; no obstante, ésta no se ha producido por un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.



7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600711 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Alvaro Tejada Esteves con el Registro N° 205040 de fecha 25 de febrero de 2014.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC